

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **00001** DE 2010

(29 ENE. 2010)

"Por la cual se Otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación y se Revoca Parcialmente la Resolución 00046 de 18 de Diciembre de 2008 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**".

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003, 175 del 5 de febrero de 2001, y 4190 de 29 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2053 de 23 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17, numeral 4, delega en la Direcciones Territoriales el Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado.

Que con radicados Nos.2010319000116-2 y 2010319000121-2 de 26 y 27 de enero de 2010 respectivamente, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - "SOTRACAUCA"** presenta solicitud para que sean trasladados a la modalidad de mixto, doce (12) vehículos clase bus abierto, tres (3) disponibilidades de Capacidad Transportadora del Grupo C y tres (3) disponibilidades de Capacidad del Grupo A, las cuales pertenecen a la modalidad de transporte de pasajeros, definiendo para ello, cada una de las rutas a trasladarse con su correspondiente Plan de Rodamiento.

Que la empresa "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - "SOTRACAUCA"**", fue Habilitada por la Dirección Territorial Cauca a través de Resolución No. 00080 de 18 de Diciembre de 2001, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que con Resolución No. 00046 de 18 de diciembre de 2008, la Dirección Territorial Cauca Otorgó Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "**SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA**", con el correspondiente traslado de algunas rutas contenidas en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, Acto Administrativo que autorizó a la citada empresa para prestar tanto el servicio público de transporte mixto, como el de pasajeros por carretera.

Que como consecuencia de la autorización dada a través de la Resolución No.00046 de 18 de diciembre de 2008, la Dirección Territorial Cauca a través de la Resolución No.00001 de 13 de enero de 2009, estableció nueva Capacidad Transportadora en la modalidad de Pasajeros por Carretera, la cual quedó de la siguiente manera:

mm

"Por la cual se Otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación y se Revoca Parcialmente la Resolución 00046 de 18 de Diciembre de 2008 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA".

CLASE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
GRUPO A	38	51
GRUPO B	58	70
GRUPO C	70	99

Que evaluada la petición presentada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA", se concluye que cumple con los presupuestos para efectuar la disgregación de nuevas rutas a la modalidad de Mixto, con la capacidad transportadora que por sus características debe estar en dicha modalidad y que aún se encuentran contenidas en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, modificada por la Resolución No.00083 de 06 de septiembre de 2002.

Que de otra parte, la Dirección Territorial Cauca evidenció que en la Resolución No.00046 de 2008, se había incurrido en un posible error al efectuar el traslado de la ruta No. 101 – 102 Belalcazar – La Plata, incluida en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, por considerar que pese a que no hubo ninguna modificación pues se trató simplemente de un traslado de una ruta ya autorizada por el nivel Central, el mismo debió solicitarse por competencia a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, por lo que en aras de dar transparencia a la actuación de la Dirección Territorial de conformidad con la doctrina jurídica que expone que "... La Administración Pública es de las pocas organizaciones que tienen el privilegio de retirar sus propios actos, y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos a los estrados judiciales, cuando surgen motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La Administración Pública, pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse así misma, habida consideración que su actividad siempre ha de estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias no es sino la expresión correlativa de este mismo principio" al igual que con el Art. 73 del C.C.A., consideró la necesidad de dar a conocer tal situación al Representante Legal de la Sociedad Transportadora del Cauca S.A. "SOTRACAUCA" y solicitar autorización para Revocar parcialmente la Resolución 00046 de 18 de diciembre de 2008, como quiera que la misma generó unos derechos Administrativos a favor de ésta, lo cual se hizo mediante oficio MT-20093190013431 de 21 de diciembre de 2009.

El Representante Legal de la empresa, responde con oficio radicado No.2009-319-002631-2 de 29 de diciembre de 2009, Aceptando en forma expresa la Revocatoria Parcial de la Resolución 00046 de 18 de diciembre de 2008, en lo concerniente a la ruta 101-102 Belalcazar – La Plata.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar Permiso de Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001 y en el Decreto 4190 de 29 de octubre de 2007, a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. – "SOTRACAUCA"**, empresa habilitada para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, en las siguientes zonas de operación:

Ruta No. 19: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
 Viceversa No. 20: Destino: Cajibío (Cajibío - Cauca)
 Clase de Vehículo: Campero
 Modalidad : Mixto
 Saliendo de Popayán (Popayán - Cauca)
 Frecuencia: Diaria
 Horarios : 12:00
 Saliendo de Cajibío (Cajibío - Cauca)
 Frecuencia: Diaria
 Horarios : 06:30

"Por la cual se Otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación y se Revoca Parcialmente la Resolución 00046 de 18 de Diciembre de 2008 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada **"SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA"**.

Ruta No. 27: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 28: Destino: Inzá (Inzá - Cauca)
 Clase de Vehículo: Bus Abierto
 Modalidad : Mixto
 Saliendo de Popayán (Popayán - Cauca)
 Frecuencia: Lunes
 Horarios : 05:00 PARA LUNES Y DIAS POSTERIORES AL FESTIVO
 Saliendo de Inzá (Inzá - Cauca)
 Frecuencia: Lunes
 Horarios : 05:00 PARA LUNES Y DIAS POSTERIORES AL FESTIVO

Ruta No. 31: Origen: Popayán (Popayán - Cauca)
Viceversa No. 32: Destino: San Andrés (Inzá - Cauca)
 Vía: Totoró
 Clase de Vehículo: Bus Abierto
 Modalidad : Mixto
 Saliendo de Popayán (Popayán - Cauca)
 Frecuencia: Sábado
 Horarios : 10:00 – 12:00 – 14:30
 Saliendo de San Andrés (Inzá - Cauca)
 Frecuencia: Domingo
 Horarios : 06:00 – 09:30 – 13:00

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"** la siguiente Capacidad Transportadora, para el cumplimiento de lo autorizado en las zonas de operación determinadas en la Resolución No.00046 de 18 de diciembre de 2008 y en las zonas autorizadas en el presente Acto Administrativo:

CLASE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS ABIERTO	46	57
CAMPERO	02	03

ARTÍCULO TERCERO.- Trasladar los vehículos que a continuación se relacionan y que afectan a la fecha de expedición de éste acto administrativo, la capacidad transportadora del Grupo C de la empresa, a la capacidad transportadora asignada en la modalidad de Mixto en Bus Abierto:

SYA-000, VSC-313, VAF-418, SYJ-434, SYJ-457, SYJ-466,
VSA-479, VSJ-541, SYJ-789, SYA-912, SYJ-939, SYJ-946

ARTICULO CUARTO.- Modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992, en el sentido de excluir del citado Acto Administrativo, las rutas Nos. 19-20 (Popayán – Cajibío – Viceversa), 27-28 (Popayán – Inzá – Viceversa), 31-32 (Popayán – San Andrés (Inzá) – Viceversa)

ARTICULO QUINTO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.00001 de 13 de enero de 2009, acto administrativo que estableció nueva Capacidad a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. "SOTRACAUCA"**, como consecuencia de la modificación realizada mediante Resolución No. 00046 de 18 de diciembre de 2008, en el sentido de deducir de la Capacidad Transportadora asignada en clase de vehículo GRUPO C, Quince (15) unidades y en clase de vehículo GRUPO A, tres (3) unidades, lo cual deberá quedar plasmado a través de Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- La empresa deberá solicitar ante la Dirección Territorial Cauca, la modificación y/o expedición de las tarjetas de operación para la modalidad de Mixto, de la totalidad de los vehículos que conforman la capacidad transportadora asignada para lo cual cuenta con un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

mm

"Por la cual se Otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación y se Revoca Parcialmente la Resolución 00046 de 18 de Diciembre de 2008 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.- SOTRACAUCA".

ARTICULO SEPTIMO.- El término de duración del presente Permiso de Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, será de diez (10) años, prorrogables por un término máximo de seis (6) años, teniendo la empresa la obligación de servir las zonas de operación descritas en el artículo Primero, con las características del servicio ofrecido y con los vehículos determinados por la empresa, en la cantidad igualmente señalada por la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 15° del Decreto 4190 del 29 de octubre de 2007.

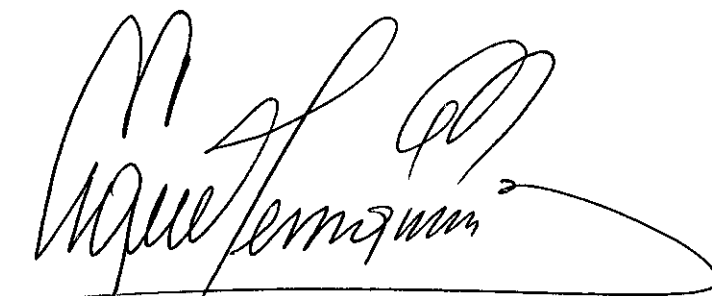
ARTICULO OCTAVO.- Revocar parcialmente el Artículo Cuarto de la Resolución No.00046 de 18 de diciembre de 2008, en lo concerniente a la ruta No. 101-102 Belalcazar (Páez) – La Plata (Huila) – Viceversa, la cual queda incluida en la Resolución No.05115 de 27 de noviembre de 1992.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los **29** ENE. 2010



MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA

Director Territorial Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Nancy O. Flórez.
Revisó: Miguel H. Muñoz.
29-01-2010

NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los dos (02) días del mes de febrero de 2010, notifiqué personalmente al Representante Legal de la empresa Sociedad Transportadora del Cauca S.A – SOTRACAUCA S.A, Doctor CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.528.595 de Popayán el contenido de la Resolución No.00001 del 29 de enero 2010, "Por la cual se Otorga Permiso de Prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en nuevas zonas de operación y se Revoca Parcialmente la Resolución 00046 de 18 de Diciembre de 2008 a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A – "SOTRACAUCA S.A"**

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial del Cauca y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,


CARLOS ALBERTO MEDINA S.

Quien Notifica,


MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA
Director Territorial del Cauca

Renuncio a Trámite de Recurso

